

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-7367 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Número 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana, en el Sector Número 102 de Maoño.*

Con fecha 6 de noviembre de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Número 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana, en el Sector Número 102 de Maoño, para modificación de trazado y dimensión y fijación de alineaciones en vialidad en Maoño solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre Evaluación de las Repercusiones de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de Evaluación de las Repercusiones de Determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

JUEVES, 9 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 156

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 10 DE LAS NNSS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BEZANA.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, persigue un doble objetivo, por un lado, variar el trazado y dimensión de una vía prevista en el planeamiento municipal en suelo urbanizable, y por otra definir las alineaciones en una vía existente y no contemplada en el planeamiento. Ambas cuestiones tienen relación con la infraestructura viaria prevista en el Sector de Suelo Urbanizable Número 102 de Maoño.

Básicamente, como así se define en la documentación gráfica aportada, en primer lugar, se traza una nueva propuesta vial en el Sector 102, condicionada por el arbolado existente, encinas de gran valor ambiental que se prevé conservar, que se configura con una sección constante de 8 metros (menor a la inicial prevista de 11 metros en las NNSS y el Plan Parcial), suponiendo además un incremento de la superficie de las zonas verdes públicas de cesión, y en segundo lugar, se señalan las alineaciones del vial no contemplado en el planeamiento, configurándolo como una vía de tráfico compartido de 5 metros de sección, frente a la actual, de sección desigual.

La Modificación Puntual afecta al planeamiento de desarrollo y a la actuación de urbanización del Sector 102, de Suelo Urbanizable de Maoño, que ya han sido aprobados, y que han de incorporar y adaptarse a los contenidos del documento.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Núm. 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana, en el Sector Número 102 de Maoño, para modificación de trazado y dimensión y fijación de alineaciones en vialidad, se inicia el 6 de noviembre de 2017, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Requerido con fecha de 16 de noviembre de 2017 el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana aporta los mismos con fecha de 23 de noviembre de 2017, para su continuación.

JUEVES, 9 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 156

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 29 de noviembre de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual que afecta a la vialidad del Sector 102, y su entorno, se estructura en una Memoria en la que se indica el objeto de la modificación (Contenido), y unos antecedentes urbanísticos, al tratarse de suelo urbanizable no delimitado, lo que exige un proceso para su delimitación, la formulación y aprobación del planeamiento de desarrollo, la gestión, y la consabida equidistribución de beneficios y cargas, y la ejecución de la urbanización. Se describe la modificación y las razones que la impulsan (Descripción y Motivación), continuando con una justificación legal, y el señalamiento de las consecuencias sobre el cuerpo de las NNSS vigentes, y en especial sobre los documentos ya aprobados de desarrollo del suelo y ejecución de la urbanización. Quedan explícitamente señaladas las modificaciones de trazado y de fijación de alineaciones de las NNSS.

En su parte final recoge expresamente que no se producen afecciones sectoriales, y el carácter limitado sobre el medio ambiente de la modificación, para adoptar el procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

La documentación gráfica aportada resulta útil para la comprensión, del contenido y alcance de la Modificación, resultando de más precisión la modificación que se habrá de concretar en el Plan Parcial, y el Proyecto de Urbanización, documentos que habrán de incorporar los contenidos y determinaciones de la Modificación Puntual aprobada.

En la documentación aportada por el Ayuntamiento, no se aprecia oposición por parte de los promotores del desarrollo, mostrándose conformes a la iniciativa municipal (Apartado 4 del DAE).

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Se inicia el documento con una introducción, señalando la ubicación, el marco legal y el promotor (Apartado 1, Introducción, y 2, Promotor), elaborándose el Documento Ambiental Estratégico con el contenido previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (apartado 1).

a) Objetivos de la planificación.

Indica el doble objetivo del documento, la adaptación y modificación del viario y la fijación de alineaciones (apartado 3).

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

La modificación afecta al trazado viario sin suponer disminución de cesiones, sino aumento de la superficie destinada a viario, y de zonas verdes y espacios libres (apartado 4). Se contemplan dos alternativas, la alternativa cero o de no intervención, y la que consiste en la propuesta presentada, que facilita el desarrollo urbanístico, y la salvaguarda del arbolado de valor ambiental (apartado 10).

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se prevé la modificación del planeamiento de desarrollo y del correspondiente proyecto de urbanización, considerándose el vial existente, como obra de urbanización aislada (apartado 5).

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Analiza y describe el lugar, y entorno de las actuaciones en la localidad de Maoño (apartado 6).

JUEVES, 9 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 156

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Considera que la Modificación Puntual no producirá efectos negativos significativos en el medio ambiente, después de valorar las posibles afecciones a gea, suelo, medio hídrico, atmósfera, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales protegidos, y patrimonio, cuantificando los posibles impactos como poco significativos (apartado 7).

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Tanto el planeamiento territorial y urbanístico (POL y NNSS), como el especial (Plan de Especial de Sendas y Caminos, PESCC), u otros (Plan de Movilidad Ciclista, PMCC, y Parque Científico, PCTCAN), no se ven afectados por la modificación, y no se alteran sus determinaciones normativas ni gráficas. La modificación no supone un incremento de la edificabilidad, o cambio en la clasificación del suelo (apartado 8).

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual por su contenido se asimila a los supuestos establecidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se motiva la adopción del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, básicamente, por su afección limitada, afecta a una reducida extensión, y tratarse de un ajuste (apartado 9).

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Al no contemplarse más que la alternativa uno, la elección de la otra alternativa es obligada frente a una aptitud más inerte de la administración (apartado 6.3).

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

No se contemplan medidas adicionales de protección al no existir efectos negativos relevantes (apartado 11).

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.

Por la misma razón anterior no se considera formular ningún plan de seguimiento (apartado 12). No obstante, para garantizar el cumplimiento del objetivo principal de la modificación puntual, consistente en la conservación de la integridad del encinar existente, la cuestión se abordará en el plan o programa de vigilancia ambiental del desarrollo urbanístico del Sector 102.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 27/12/2017).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 20/12/2017).

- Dirección General de Medio Natural (contestación recibida el 21/02/2018).

- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 09/01/2018).

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (contestación recibida el 22/02/2018).

- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 09/01/2018).

- Dirección General de Cultura (contestación recibida el 04/01/2018).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

JUEVES, 9 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 156

Organismos y empresas públicas.

- MARE (sin contestación).
- Empresa Municipal de Aguas. Ayuntamiento (contestación recibida el 19/12/2017 y el 16/02/2018).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 27/12/2017).

Considera que no se van producir impactos ambientales ni efectos sobre los planes sectoriales o territoriales concurrentes debidos al desarrollo de la Modificación Puntual. Propone como administración pública afectada al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, dado que el término municipal de Santa Cruz de Bezana está entre los afectados por las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander. Al pretender salvaguardar un bosque de encinas por su valor ambiental y paisajístico, y regular las alineaciones de un vial existente, se considera que, por su ubicación en suelo urbano o urbanizable y reducido ámbito de afección, resulte improbable que se deriven afectos negativos significativamente diferentes de los evaluados durante tramitación del planeamiento vigente.

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 09/01/2018).

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 09/01/2018).

La Subdirección General de Aguas, informe de 4 de diciembre de 2017, no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, informe de 26 de diciembre de 2017, no se hacen observaciones, pero se indica la legislación en materia de suelos contaminados, y otros contenidos vinculados a la materia. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, informe de 14 de diciembre, no se realiza sugerencia alguna.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 20/12/2017).

A través de la Dirección General de Obras Públicas, en informe de 14 de diciembre de 2017, se indica que no considera oportuno realizar consideraciones, y que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas.

- Dirección General de Cultura (contestación recibida el 04/01/2018).

Señala que no hay inconveniente a la modificación.

- Dirección General de Medio Natural (contestación recibida el 21/02/2018).

Señala el marco legal y normativa aplicable. Precisa que la actividad no afecta a terrenos de Dominio Público Forestal, y que se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/ 2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, fuera del ámbito territorial de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, y fuera del ámbito territorial de cualquier hábitat de interés comunitario del Anejo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE.

Concluye que la actuación no afecta directa ni indirectamente a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, y que no se han identificado en el ámbito de la actuación de referencia tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anejo I de la Directiva Hábitat.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (contestación recibida el 22/02/2018).

Señala que no se aprecia incompatibilidad con el planeamiento territorial.

JUEVES, 9 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 156

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados por la aprobación del Plan.

— Empresa Municipal de Aguas. Ayuntamiento (contestación recibida el 19/12/2017 y el 16/02/2018).

El Ayuntamiento considera que la modificación no tiene efectos sobre el medio ambiente por tratarse de una adaptación de una infraestructura vial menor, trasladando posteriormente el Informe técnico municipal de fecha 14 de febrero de 2018, relativo a la Propuesta de modificación del Plan Parcial.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria no prevé efectos ambientales significativos. La Dirección General de Obras Públicas no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente, limitándose a indicar que no se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas. La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, se limita a recordar normativa de aplicación. La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La Dirección General de Medio Natural indica que la actuación no afecta directa ni indirectamente a ninguno de los espacios y hábitats protegidos. La Dirección General de Cultura, no pone inconvenientes a la modificación, al igual que la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. El propio Ayuntamiento señala la irrelevancia ambiental de la modificación.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que no se contemplen en la evaluación ambiental estratégica del planeamiento de desarrollo.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevé impacto significativo, por el mismo motivo.

Impactos sobre la hidrología. La modificación no implica afecciones en los suelos afectados.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación no produce o supone efecto negativo alguno.

Impactos sobre el Suelo. La modificación no supone efecto negativo alguno, que suponga una mayor afección que no se haya contemplado en la evaluación ambiental estratégica del Sector 102.

CVE-2018-7367

JUEVES, 9 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 156

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación no afecta a los valores, elementos o espacios naturales. Se ubica fuera del ámbito de espacios naturales protegidos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo de la modificación no está sujeta a riesgos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. La modificación no supone efectos significativos.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos sobre el paisaje.

Impactos sobre el patrimonio cultural. No se advierte afección alguna.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan incidir en el cambio climático.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá alteración de estos factores.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que pueda implantarse, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados, y que no se hayan contemplado en la Evaluación Ambiental Estratégica del Sector 102 de suelo urbanizable de Maoño.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de Planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Núm. 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana, en el Sector Número 102 de Maoño de suelo urbanizable, para modificación de trazado y dimensión y fijación de alineaciones en vialidad, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 30 de julio de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/7367

CVE-2018-7367